



LaborNet: N° 613

Fecha: 02/05/2011

TEMA: Promoción y protección del empleo registrado. Título II, Capítulo II de la Ley N° 26.476. Plantilla de nómina a mantener para gozar del beneficio de reducción de contribuciones patronales. Aclaraciones. Nuevo plazo. Resolución (MTEySS) N° 400/2011. BO: 2/05/2011.

En el día de la fecha se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) N° 400/2011, por medio de la cual se hacen aclaraciones respecto de ciertos aspectos del beneficio de reducción de contribuciones patronales establecido por el artículo 16 de la Ley N° 26.476.

Recordemos que por medio del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 68/2011, se prorrogó el beneficio de reducción de contribuciones patronales por los 2 (dos) primeros años respecto de las contrataciones que se realicen a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, bajo determinadas circunstancias (ver nuestro LaborNet N° 601, del 31 de enero de 2011).

Al respecto la norma que hoy comentamos establece lo siguiente:

1. La plantilla total de trabajadores a mantener a que hace referencia el artículo 45 de la Ley 26.476 para el caso de empleadores que utilicen los beneficios creados por el Capítulo II del Título II de la ley mencionada, a partir del dictado de la norma comentada, será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2010.
2. A los fines de lo establecido por el artículo 19 incisos b) y c) de la Ley 26476 (limitaciones en el uso del beneficio comentado) se aclara que el plazo que en tales incisos se menciona, debe regir respecto de los distractos que se produzcan a partir del 1° de diciembre de 2010. Recordamos que los incisos b) y c) establecen que el empleador no podrá utilizar el beneficio con relación a los siguientes trabajadores:
 - i. Los que hayan sido declarados en el régimen general de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la desvinculación (inc. b).
 - ii. El nuevo dependiente que se contrate dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general de la seguridad social (inc.c).
3. El plazo de 2 (dos) años establecido en el artículo 45 de la Ley 26.476 se debe computar desde el 31 de diciembre de 2011, vale decir que

se debe mantener la nómina de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración necesaria.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

“Estudio “de Diego & Asociados”



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to
“Our Services – LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>**

Av. Belgrano 990 piso 9° (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101

<http://www.dediego.com.ar>

info@dediego.com.ar